

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

En frecuencia con la norma constitucional antes descrita, la Constitución Política del Estado, establece en el artículo 19 Bis que el Sistema Estatal de Seguridad Pública se organizará en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general de la materia, las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalando que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley.



A la luz de las disposiciones constitucionales antes abordadas, cabe poner de relieve que la seguridad pública es la función a cargo del Estado y de los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, cuya función se realizará por conducto de las instituciones policiales, y de procuración de justicia, de los tribunales administrativos y los judiciales, de las instancias responsables de la prisión preventiva, la ejecución de penas y de la justicia para adolescentes, y de todos aquellos entes públicos que cuenten con atribuciones para contribuir directa o indirectamente a consolidar los fines de la seguridad pública.

Ahora bien, como es del conocimiento público y lo han informado las instituciones y organismos encargados de medir los índices de inseguridad en el país, la violencia y el crimen organizado han llegado actualmente a niveles preocupantes en materia de seguridad pública en México.

Contrario al escenario nacional, en Tamaulipas, en los últimos cinco años, se han hecho grandes esfuerzos por erradicar la violencia y la inseguridad de nuestro Estado, lo cual se ha logrado con buenos resultados que son reconocidos en el ámbito nacional, sin embargo ello representa un riesgo permanente para las máximas autoridades responsables de estos méritos.

De ahí que en Estados como el nuestro, en donde el combate a la delincuencia y la erradicación de la violencia no son una simulación sino una cuestión de convicción y de resultados, constituye una premisa brindar seguridad y protección a los responsables de mantener la paz y el estado de derecho, así como de quienes se hayan encargado de esta importante tarea en su caso.

En esa tesitura reformamos recientemente la ley fundamental del Estado para brindar seguridad y protección a ex servidores públicos cuya investidura haya estado vinculada con la toma de decisiones en materia de seguridad pública, evitando con ello en lo posible que los responsables de la seguridad en nuestro Estado puedan verse afectados en su integridad física o su vida por parte del crimen organizado.



Es así que esta acción legislativa de armonización legal entraña proteger, respetar y garantizar el derecho a la vida e integridad física de los servidores y ex servidores públicos y que éstos puedan vivir en armonía y sin temor a represalias en su contra por parte de delincuentes o grupos delincuenciales que se vieron afectados por el ejercicio de sus funciones.

Las acciones de investigación, persecución y combate al delito y sobre todo las inherentes a la toma de decisiones en el ámbito de la seguridad pública, conllevan siempre un riesgo permanente para quienes las ejercen y para sus familias, un riesgo que se extiende más allá del periodo del cargo y que obliga al Estado a proveerles de los elementos necesarios para la preservación de su seguridad y de su vida.

En ese sentido se trata de una acción legislativa de homologación de la legislación ordinaria de la materia con el marco constitucional a fin de consolidar un legítimo mecanismo de seguridad y protección para las máximas autoridades que se vinculan con la función de la seguridad pública y la procuración de justicia en nuestro Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción I del artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.

La Dirección de Seguridad . . .

I.- Proporcionar la seguridad y protección a las personas titulares del Ejecutivo Estatal, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y Fiscalía General de Justicia, mediante las medidas adecuadas y suficientes, durante el tiempo que dure su cargo, así como por un periodo igual al tiempo que ocupó el mismo y podrán ser prorrogables, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA
DE COSS

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ



DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ DIP. JOAQUÍN **ANTONIO** HERNÁNDEZ CORREA DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO **DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ** DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ DIP. ALFREDO **VANZZINI** AGUIÑAGA.